



LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPOSICIÓN Y PORTABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 6, Base A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la información relativa a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
3. Que el 26 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que en su artículo 1, párrafos segundo y cuarto establecen que todas sus disposiciones según corresponda en el ámbito de su competencia son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal, asimismo que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.
4. Que el artículo 2, fracciones II, IV y VI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados tiene entre sus objetivos, establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales, así como garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales, entre otros.





5. Que el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece la observancia por parte del responsable, de los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, así como en su artículo 31 determina que el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

6. Que los artículos 29 y 30, fracciones I y VII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establecen que el responsable deberá implementar mecanismos para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en dicha Ley, entre los cuales se encuentran, destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales, así como diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás que resulten aplicables en la materia.

7. Que los artículos 43 a 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establecen los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) que tienen los titulares de los datos personales y la forma en la que podrán ejercerlos.

8. Que los artículos 48 al 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establecen el procedimiento y los plazos para la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables.

9. Que el artículo 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, mismo que se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable, el cual será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.



10. Que el artículo 84, fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevé que los Comité de Transparencia, entre otras, tendrán facultades y atribuciones para coordinar, supervisar y realizar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, así como, instituir los procedimientos internos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

11. Que el artículo 85, fracciones II y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que la Unidad de Transparencia (UT), posee las funciones de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos en mención.

12. Que el 26 de enero de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público), mismos que establece en su artículo 46, párrafo primero, que el responsable deberá adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los referidos Lineamientos, así como establecer aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento ante los titulares y el INAI.

13. Que el artículo 104 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público señala que el responsable podrá establecer los plazos y los procedimientos internos que considere convenientes para recibir, gestionar y dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, observando, en todo momento, los requisitos, condiciones, plazos y términos previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

14. Que el 12 de febrero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual se aprueban





los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales, en cuyo artículo 14 dispone que para la portabilidad de datos personales el responsable deberá observar los requisitos, plazos, condiciones, términos y procedimientos establecidos en el Título tercero, Capítulo II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados .

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Base A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84, fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, el Comité de Transparencia emite los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, asimismo, para los integrantes del Comité de Transparencia.

SEGUNDO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como sujeto obligado deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

TERCERO. - El titular tiene derecho en todo momento de solicitar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales el acceso a sus datos personales, así como a conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, en los términos establecidos en la normatividad de la materia.

CUARTO. - El titular tiene derecho en todo momento de solicitar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la rectificación de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados, en los términos establecidos en la normatividad de la materia.

QUINTO. - El titular tiene derecho en todo momento de solicitar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin que los mismos ya no estén en posesión y dejen de ser tratados por el Instituto, en los



términos establecidos en la normatividad de la materia, previo bloqueo de los mismos.

El bloqueo de los datos personales se llevará a cabo resguardándolos durante un tiempo razonable, en el que podrían surgir responsabilidades relacionadas con el tratamiento y que, para ser verificadas, requieran de los datos personales del titular. Durante este periodo, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales no podrá tratar los datos personales para otra finalidad.

SEXTO. - El titular tiene derecho en todo momento de solicitar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la oposición al tratamiento de sus datos personales, o exigir el cese de los mismos, cuando:

- a) Aún siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular.
- b) Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

SÉPTIMO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, garantizará el ejercicio del derecho de portabilidad de datos personales cuando el titular solicite una copia de los mismos y que previamente le hubiera proporcionado. La copia de estos datos se facilitará al titular en un formato estructurado y comúnmente utilizado para que le permita seguir utilizándolos. Los supuestos aplicables para determinar la procedencia en el ejercicio de este derecho son:

- a) Que los datos personales tratados se encuentren en un formato electrónico accesible y legible por medios automatizados, de forma que se puedan identificar, reconocer, extraer, explotar o realizar cualquier otra operación.
- b) Que el formato en el que se encuentran permita la reutilización y/o aprovechamiento de los datos personales

OCTAVO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como sujeto obligado y responsable del tratamiento de datos personales, en todo momento



[Handwritten signature]



tendrá el deber de comprobar la identidad del titular que pretenda ejercitar sus derechos ARCO y de portabilidad.

NOVENO. - Toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad deberán apegarse al procedimiento establecido en los presentes lineamientos y podrá presentarse a través de los siguientes medios:

- a) Escrito libre presentado personalmente.
- b) Formatos establecidos en su caso, por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- c) Por correo electrónico institucional atenciontransparencia@indaabin.gob.mx
- d) Por conducto del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- e) Cualquier otro medio que establezca el INAI.

En los casos en que la solicitud se reciba por los medios indicados en los incisos a), b) y c), la Unidad de Transparencia registrará la solicitud en el módulo manual del SISAI y enviará al titular solicitante el acuse respectivo. Del mismo modo, deberá notificar la prevención en el medio señalado para oír y recibir notificaciones.

DÉCIMO. -Las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO que ingresen a la UT serán turnadas a las áreas a través de los Enlaces de Transparencia.

DÉCIMO PRIMERO.- El Enlace de Transparencia enviará a la UT las respuestas a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO, a través de **oficio debidamente fundado y motivado**.

Dicho oficio será entregado a la UT de manera física y electrónica a la cuenta de correo del titular de la UT y a aquellas que para tal efecto les sean señaladas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Si la solicitud es presentada ante alguna unidad administrativa, ésta deberá remitirla a más tardar al día hábil siguiente de su recepción a la UT para su debida atención.

DÉCIMO TERCERO.- Los **requisitos** que deberán contener las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO son:

- a) El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
- b) Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.



- c) La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los cuales busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso.
- d) Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso

DÉCIMO CUARTO.- Medios para acreditar la identidad del titular e identidad y personalidad del representante legal.

➤ **Titular**

- Credencial para votar.
- Pasaporte.
- Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- Cédula profesional.
- Cartilla de identidad postal (expedida por SEPOMEX).
- Certificado o constancia de estudios.
- Constancia de residencia.
- Credencial de afiliación del ISSSTE.
- Credencial de afiliación del IMSS.
- Documentación migratoria que acredite la legal estancia del extranjero en el país.
- Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias, que permitan su identificación fehacientemente.

➤ **Menores de edad:**

En el caso de que los padres tengan la patria potestad del menor y sean los que pretendan ejercer los derechos ARCO, además de acreditar la identidad de este, deberán presentar los documentos siguientes:

- Acta de nacimiento del menor de edad.
- Documento de identificación oficial del padre que pretende ejercer el derecho.

Si la patria potestad la ejerce una persona distinta a los padres, y esta es quien pretende ejercer el derecho ARCO, además de acreditar la identidad del menor, deberá presentar los siguientes documentos:



[Handwritten signature]



- Acta de nacimiento del menor de edad.
- Documento legal que acredite la posesión de la patria potestad.
- Documento de identificación oficial de quien ejerce la patria potestad.

Cuando el derecho ARCO lo pretende ejercer un tutor legal o el propio menor de edad, deberán presentarse los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento del menor de edad.
- Documento que acredite la tutela
- Documento de identificación oficial del tutor.

➤ **Personas en estado de interdicción o incapacidad**

- Instrumento legal de designación del tutor.
- Documento de identificación oficial del tutor.

➤ **Personas fallecidas:**

En estos casos, quien acredite tener un interés jurídico, siempre y cuando el titular de los derechos hubiese expresado en su momento, fehacientemente su voluntad o exista un mandato judicial para dicho efecto, se requerirá lo siguiente:

- Acta de defunción.
- Documento que acredite el interés jurídico de quien pretenda ejercer el derecho.
- Documento de identificación oficial de quien solicita el ejercicio del derecho

DÉCIMO QUINTO.- Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, deberá señalar la modalidad en la que prefiera que éstos se reproduzcan.

DÉCIMO SEXTO.- Tratándose de una solicitud de rectificación de datos personales, deberá precisar las modificaciones a realizarse.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con relación a una solicitud de cancelación, deberá señalar las causas que motiven la supresión de los datos personales en los archivos, registros, expedientes y sistemas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales .



DÉCIMO OCTAVO.- En los casos de solicitudes de oposición, deberán manifestarse las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese del tratamiento o, en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer su derecho de oposición.

DÉCIMO NOVENO.- El **plazo** de respuesta para atender una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, conforme lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, no podrá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, mismo que podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

De resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, se deberá hacer efectivo en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

VIGÉSIMO.- No serán procedentes las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO, en los siguientes casos:

- Cuando se actualicen razones de seguridad nacional, se vulneren disposiciones de orden público, la seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
- Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados.
- Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- Cuando exista un impedimento legal.
- Cuando se lesionen los derechos de un tercero.
- Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas
- Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos.
- Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada.
- Cuando el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales no sea competente.
- Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular.
- Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.





- Cuando en función de sus atribuciones legales, el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, o
- Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y le hayan sido entregados en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización o actividades.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Las notificaciones se realizarán de la siguiente manera:

- a) Personalmente, cuando el titular o su representante legal asistan al Módulo de la Unidad de Transparencia.
- b) Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo; también podrá realizarse por medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el titular o su representante legal, siempre y cuando quede constancia fehaciente de recepción del documento.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El ejercicio de los derechos ARCO será gratuito, sin embargo, sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío conforme a la normatividad que resulte aplicable.

La reproducción de los datos personales en copias simples o certificadas será gratuita cuando no excedan de veinte hojas.

VIGÉSIMO TERCERO.- Contra la respuesta de las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO procederá el recurso de revisión.

Al recurso de revisión que promueva el interesado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales derivado de una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, le deberá de dar seguimiento la Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales que haya otorgado la respuesta, o en su caso, cuando derivado del planteamiento de dicho medio de impugnación se determine la competencia de otras unidades.

Bajo el principio de exhaustividad, se requerirá el pronunciamiento de la unidad administrativa en el que exprese los argumentos correspondientes, debidamente fundados y motivados para la atención de los recursos de revisión.





Asimismo, las unidades administrativas deberán atender los requerimientos adicionales que el pleno del INAI tenga a bien instruir, así como asistir a las audiencias de acceso respectivas en acompañamiento de la Unidad de Transparencia.

Una vez notificada la Resolución del recurso de revisión emitida por el pleno del INAI, se deberá dar cumplimiento por parte de la unidad administrativa competente y enviar al Comité de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta debidamente fundada y motivada

VIGÉSIMO CUARTO.- Las respuestas a las solicitudes de información se atenderán en los **términos internos** que se señalan a continuación, de acuerdo con la respuesta o trámite que corresponda:

I. Unidades Administrativas

a) Respuestas que no requieren la Intervención del Comité de Transparencia.

Sentido de la respuesta	Plazos de atención/Fundamento legal
Notoria Incompetencia	<p>1 día</p> <p>Artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 100 primer párrafo y 104 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
Retorno a otra unidad administrativa, cuando cuenta con la información parcial o no cuenta con la misma, pero considera que le corresponde a otra área.	<p>2 días</p> <p>Artículo 84 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 104 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
Prevención al titular de los datos para que corrija, precise o indique otros elementos de la solicitud de derechos ARCO.	<p>3 días</p> <p>Artículo 52 y 84 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>





	<p>Artículo 87 y 104 de Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
<p>Cuando la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sea de un derecho distinto, se deberá reconducir a la vía que le corresponda.</p>	<p>2 días</p> <p>Artículo 53 último párrafo y 84 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 102 y 104 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
<p>Informar al titular sobre la existencia de un trámite o procedimiento específico, a efecto de que decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del ejercicio de los derechos ARCO.</p>	<p>4 días</p> <p>Artículos 54 y 84 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículos 103 y 104 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público</p>
<p>Prevención, para efectos de proporcionar los documentos que acrediten su identidad, o en su caso la personalidad e identidad de su representante.</p>	<p>5 días</p> <p>Artículos 49 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 87 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público</p>
<p>Entrega de información, cuando se cuenta con autorización, de ampliación del plazo de respuesta.</p>	<p>7 días</p> <p>Artículos 51, segundo párrafo y 84 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículos 104 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>



<p>El plazo máximo para la entrega de información para el ejercicio de los derechos ARCO</p>	<p>15 días Artículos 51 y 84 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículos 92 y 104 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
<p>Envío de manifestación de alegatos para atención de recursos de revisión.</p>	<p>5 días Artículo 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículos 143 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
<p>Atención a cumplimiento a resoluciones del INAI.</p>	<p>7 días Artículo 111 y 84 fracción VI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 157 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>

b) Respuestas que requieren la Intervención del Comité de Transparencia.

Sentido de la respuesta	Plazos de atención/Fundamento legal
<p>Inexistencia de la Información solicitada.</p>	<p>8 días Artículo 53 segundo párrafo y 84, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 101 y 104 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>





<p>Información parcialmente reservada o confidencial cuando se ponga a disposición cualquier modalidad.</p>	<p>8 días Artículo 84 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 104 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
<p>Causas que determinen la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.</p>	<p>3 días Artículo 6 segundo párrafo, 49, 52, 55 y 84 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 99 y 104 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
<p>Requerimiento de Ampliación de plazo.</p>	<p>13 días Artículo 51 segundo párrafo y 84 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 104 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
<p>Entrega de información, cuando se cuenta con autorización, de ampliación del plazo de respuesta.</p>	<p>5 días Artículos 51, segundo párrafo y 84 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 104 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
<p>Envío de manifestación de alegatos para atención de recursos de revisión.</p>	<p>4 días Artículos 84, fracción II y 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>





	Artículos 104 y 143 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
Atención a cumplimiento a resoluciones del INAI.	<p>5 días</p> <p>Artículo 84 fracción VI y III, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 157 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>

c) Trámite de solicitudes

Gestiones para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO	Plazos de atención/Fundamento legal
En el caso de que un área diversa a la UT reciba una solicitud de derechos ARCO, deberá de remitirla a la UT para que ésta se encuentre en posibilidades de llevar a cabo su registro en el Sistema.	<p>1 día</p> <p>Artículos 51 y 84 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículos 86 tercer párrafo y 104 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
Entrega de información que se acredite el cobro de los costos de reproducción, certificación y/o envío certificado.	<p>4 días</p> <p>Artículos 50 y 84 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículos 83, 91 segundo párrafo 104 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>



II. Unidad de Transparencia

Gestiones para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO	Plazos de atención/Fundamento legal
Registro de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO en la modalidad manual del Sistema, así como entrega de acuse.	<p>1 día</p> <p>Artículos 48, 51 y 84 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículos 86 y 104 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público</p>
Turno de solicitudes a las unidades administrativas	<p>2 días</p> <p>Artículos 48 y 84, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículos 88 y 104, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público</p>

III.- Comité de Transparencia

Gestiones para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO	Plazos de atención/Fundamento legal
Elaboración de propuesta de resolución.	<p>2 días</p> <p>Artículos 48 y 84 fracción de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículos 86 y 104 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>





<p>Emisión de votos.</p>	<p>3 días</p> <p>Artículos 48 y 84 fracción de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículos 86 y 104 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público</p>
<p>Integración de versión final.</p>	<p>1 día</p> <p>Artículos 48 y 84 fracción de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículos 86 y 104 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
<p>Firma de integrante 1</p>	<p>1 día</p> <p>Artículos 48 y 84 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículos 86 y 104 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público</p>
<p>Firma de integrante 2</p>	<p>1 día</p> <p>Artículos 48 y 84 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículos 86 y 104 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>





Firma de integrante 3	<p align="center">1 día</p> <p>Artículos 48 y 84 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículos 86 y 104 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público</p>
Envío de resolución formalizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia	<p align="center">1 días</p> <p>Artículos 48 y 84, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículos 88 y 104, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público</p>

IV.- Negativa para la tramitación de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad al artículo 105 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en caso de que algún Área se negara a colaborar con la UT, se realizará el siguiente procedimiento:

Acción a seguir
1. El Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales remitirá oficio al superior jerárquico del Enlace de Transparencia que corresponda, a efecto de que, de forma inmediata, atienda la solicitud de derechos ARCO y/o recurso de referencia.
2. En caso de que persista la negativa de colaboración, se hará del conocimiento dicha situación al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

VIGÉSIMO QUINTO.- Todas las notificaciones que se realicen entre las áreas, el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia después de las 18:00 horas del día en que se trate, se entenderán entregadas y hechas al día hábil siguiente, por lo que se computarán a partir del día siguiente de su notificación de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el



(Handwritten signature)



artículo 9 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados .

VIGÉSIMO SEXTO.- Todas las respuesta emitidas por las áreas, deberán estar debidamente **fundadas y motivadas**, de acuerdo a cada caso en específico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que sean oficialmente notificados a las diversas áreas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SEGUNDO. - Que, a través de la Unidad de Transparencia, se publiquen los presentes Lineamientos en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de esta dependencia.

Con fundamento en el artículo 84, fracciones II y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104 de los Lineamientos Generales, así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia, el 8 de abril de 2022.

José Luis Berrospe Martínez
Titular de la Unidad de Administración
y Finanzas, y Área Coordinadora de
Archivos.

Fidel Latournerie Albores
Titular del Área de Responsabilidades
y suplente del Titular del Órgano
Interno de Control en la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público.

Vianey Doroteo Valdez
Titular de la Unidad Jurídica,
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia

